

Exp N.º 193 del 25 de agosto de 2021
Infracción

AUTO N.º 0919- - - -
30 AGO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja telefónica presentada de manera anónima el día 04 de junio de 2021 en la cual informan modificación de estructura de medición de caudales del manantial La Piche y aprovechamiento ilegal del recurso hídrico; esta Corporación practicó visita de inspección ocular y técnica a través del equipo técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental el día 28 de junio de 2021, profiriéndose el informe de visita de fecha 29 de junio de 2021 e informe de seguimiento de fecha 12 de agosto de 2021, de los cuales se extrae lo siguiente:

“(…) DESARROLLO:

El día 28 de junio de 2021, funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, en desarrollo de sus obligaciones contractuales, procedieron a realizar una visita de seguimiento en atención a la queja telefónica No. 26 de 04 de junio de 2021, del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluvejo, con coordenadas geográficas N: 9°0'42” – W: 75°24'33.3”, donde se pudo evidenciar lo siguiente:

- *En la visita se pudo observar que la canaleta de medición de caudales se encuentra obstruida en la parte final y es usada como captación.*
- *Tiene instalada una tubería sanitaria y presión PVC de 2” que abastece La Piche, Cienaguita y arroyo Seco.*
- *En conversación con el señor Rafael Arturo Parra Carrascal y Agustín Duran Campo, encargado del acueducto y el capitán de La Piche, nos informan que debido al déficit de agua se vieron en la necesidad de hacer la captación dese este punto, esta captación tiene aproximadamente 3 meses.*
- *En el momento de la visita se pudo observar que del manantial puede estar saliendo un caudal aproximado de 150 litros/segundo.*
- *Nos informan que el capitán hablará con la comunidad para darle solución a la situación.*

TENIENDO EN CUENTA:

Que le corresponde a CARSUCRE realizar el seguimiento al recurso hídrico dentro de su jurisdicción.

Que CARSUCRE, a través de funcionarios adscritos a la Subdirección de Gestión Ambiental, realizó visita de seguimiento al recurso hídrico superficial el día 28 de junio de 2021, ubicado en el corregimiento La Piche, en atención a la queja telefónica No. 26 de 04 de junio de 2021.

Que en la visita de 28 de junio de 2021, se pudo observar que la canaleta de medición de caudales se encuentra obstruida en la parte final y es usada como captación; así mismo, tiene instalada una tubería sanitaria y presión PVC de 2” que abastece La Piche, Cienaguita y arroyo Seco.

Que en conversación con el señor Rafael Arturo Parra Carrascal y Agustín Duran Campo, encargado del acueducto y el capitán de La Piche, nos informan que debido al déficit de agua se vieron en la necesidad de hacer la captación dese este punto, esta captación tiene aproximadamente 3 meses

De acuerdo a lo anterior,

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

0919-
30 AGO 2024

CONTINUACIÓN AUTO N.º

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

SE TIENE QUE:

Teniendo en cuenta las condiciones encontradas en el recurso hídrico del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, con coordenadas geográficas N: 9°30'42" – W: 75°24'33.3", se recomienda a la Secretaría General requerir a la JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE para que tramite la solicitud de concesión de aguas superficiales. Se le concede un plazo máximo de sesenta (60) días.

Si la JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE continúa haciendo uso del recurso hídrico superficial sin la debida concesión de aguas superficiales estaría incumpliendo con lo establecido en título 3, capítulo 2, sección 7 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, Decreto No. 1076 de 2015, dando lugar a los trámites pertinentes.”

Que, por lo anterior, mediante oficio No. 01014 de 22 de febrero de 2022, se requirió a la Junta de Acueducto del Corregimiento La Piche, para que en el término de dos (02) meses, al recibo de la comunicación, procedieran a tramitar ante CARSUCRE el permiso de concesión de agua superficial, con el fin de legalizar el aprovechamiento del recurso hídrico del manantial La Piche, so pena del inicio de investigación administrativa de carácter ambiental. Dicha disposición fue comunicada personalmente el día 29 de marzo de 2022.

La Junta de Acueducto del Corregimiento La Piche, guardó silencio.

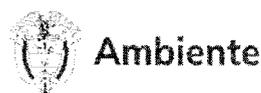
Que, mediante Auto No. 1087 del 28 de julio de 2023, se ordenó abrir indagación preliminar, con el fin de determinar el (los) responsable (s) de los hechos constitutivos de infracción de las normas de protección ambiental, ocasionada por el aprovechamiento del recurso hídrico del manantial La Piche, ubicado en el corregimiento La Piche jurisdicción del municipio de Toluviéjo-Sucre, bajo las coordenadas geográficas N: 9°30'42" – W: 75°24'33.3", sin contar con la debida concesión de aguas superficiales. Así mismo, se ordenó la práctica de la siguiente prueba: *“SÍRVASE OFICIAR a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TOLUVIEJO (SUCRE), para que remita con destino a esta Corporación la siguiente información respecto a la JUNTA DE ACUEDUCTO DEL CORREGIMIENTO LA PICHE: NIT; nombre y número de identificación del representante legal, dirección y correo electrónico. Lo cual se solicita con fundamento al numeral 10 del artículo 3º de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).”*

La referida solicitud se materializó sin que la alcaldía municipal de Toluviéjo-Sucre aportara lo requerido.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado en



Exp N.º 193 del 25 de agosto de 2021
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 0919 -- --

30 AGO 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE”

amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.”

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y la prueba practicada se pudo concluir que: pese al oficio enviado por CAR SUCRE a la entidad citada anteriormente, no fue posible identificar al presunto infractor, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009 “...El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación...” es procedente el archivo definitivo del expediente de infracción No. 193 del 25 de agosto de 2021.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el CIERRE de la INDAGACIÓN PRELIMINAR, abierta mediante Auto No. 1087 del 28 de julio de 2023, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE DEFINITIVAMENTE el expediente de infracción No. 193 del 25 de agosto de 2021, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JULIO ALVAREZ MONTH
Director General
CAR SUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	María Arrieta Núñez	Abogada	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CAR SUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocala, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Conmutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co

